



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Fanny Mercedes Robledo Castillo
Accionada	Fiduprevisora -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
Accionada	Municipio de Medellín-Secretaría de educación
Radicado	05001310502520210042300
Providencia N°	152 ID
Decisión/Temas	Pone en conocimiento, suspende tramite y requiere cumplimiento previa apertura de incidente de desacato

La señora **FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y la **FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**; debido al incumplimiento al fallo proferido el 03 de diciembre de 2021 por esta agencia judicial, señalando que se ha comunicado en varias oportunidades con la Fiduprevisora y le informan que la Secretaría De Educación no ha enviado la orden de pago y que hasta que esta entidad no lo haga, la FIDUPREVISORA NO puede proceder con el pago de su pensión de jubilación, con lo cual continúa la vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, se requirió por primera vez a las accionadas mediante providencia del 05 de agosto del año en curso, para que procedieran con el cumplimiento de lo ordenado e informaran las razones de su incumplimiento.

El Municipio de Medellín indicó que al realizar una verificación en la plataforma *Onbase*, identifico una irregularidad en el cargue del acto administrativo, en el que se anotaba *“Por favor validar, toda vez, que el presente radicado pertenece a la docente FANNY ROBLEDO CASTILLO C.C. 32.433.014 y el acto administrativo referencia a la docente IRMA ELENA MORENO ECHEVERRI C.C. 42.968.375”*. Que con el fin de subsanar la irregularidad, expidió el oficio con radicado 202230339803 de 10 de agosto de 2022, dirigido al Dr. ÁLVARO ANHEYDER ÁVILA DÍAZ, Director de Prestaciones económicas del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio. A dicho comunicado se adjuntó la documentación para materializar la pensión de vejez a favor de la señora

AHS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Robledo Castillo, subsanando así el requerimiento realizado por la Fiduprevisora S.A y quedando pendiente de verificación de firma para verse reflejado en el sistema. De igual forma, informó que dicho comunicado fue puesto en conocimiento de la señora FANNY MERCEDES, aportando la respectiva constancia de entrega al correo electrónico jessimonto@hotmail.com.

Por su parte, la Fiduprevisora - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, señaló que hizo la devolución de la orden de pago a la Secretaría de Educación, toda vez que esta presenta inconsistencias las cuales deben ser subsanadas, debiendo la entidad territorial remitir nuevamente la documentación a fin de realizar un nuevo estudio, dicha irregularidad consiste en que: *“EL ACTO ADMINISTRATIVO NO CORRESPONDE A LA PRESTACION FANNY MERCEDES ROBLEDO CASTILLO REVISAR Y CARGAR EL CORRECTO PARA EVITAR QUE LA PRESTACION SEA TARDIA”*. Adjuntó la constancia de envió de un correo electrónico a la entidad municipal, en donde se indican los procesos de prestaciones devueltos por irregularidades, donde aparece mencionada la señora Fanny Mercedes Robledo Castillo.

Con base en lo anterior, observa esta judicatura que la falta de pago de la pensión de vejez de la señora ROBLEDO CASTILLO obedece a novedades en el trámite administrativo de validación y/o verificación entre las entidades ya mencionadas.

Por lo tanto, se suspenderá el presente trámite incidental por el término de 8 días, al verificarse que la entidad territorial, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MUNICIPIO DE MEDELLÍN, mediante comunicado del 10 de agosto del año que discurre, subsanó las falencias señaladas por la FIDUPREVISORA; no obstante, con el fin de salvaguardar los derechos de la actora, dado que por su edad pertenece a un grupo de especial protección constitucional, amén de la importancia que tiene el derecho pensional para la satisfacción y no vulneración de otras garantías constitucionales, se ordenará poner en conocimiento la presente decisión a la **FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES** acompañada del escrito de subsanación del 10 de agosto del año en curso, remitido por la entidad territorial, con el fin de que proceda con celeridad en los trámites administrativos respectivos que permitan la materialización de la pensión de vejez a la accionante. En caso de no ser posible la validación y materialización del derecho en el término de suspensión antes indicado, deberá informar a esta agencia judicial y a la actora las razones y el tiempo estimado para ello, so pena de continuar con el presente tramite incidental.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

AHS



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente trámite incidental por el término de 8 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la FIDUPREVISORA - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el oficio con radicado 202230339803 de 10 de agosto de 2022 y sus anexos, dirigido al Dr. **ÁLVARO ANHEYDER ÁVILA DÍAZ**, Director de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, en el cual se subsanan las irregularidades indicadas por la entidad nacional a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, con el fin de que la entidad nacional proceda con celeridad en los trámites administrativos respectivos. En caso de no ser posible la validación y materialización del derecho en el término de suspensión antes indicado, deberá informar a esta agencia judicial y a la actora las razones y el tiempo estimado para ello, so pena de continuar con el presente trámite incidental.

TERCERO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
jessimonto@hotmail.com
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 116 del
17/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

AHS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

AHS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3af140c7973d2ae3676294087dc9dc49262f9f313bc77e8c77f497e319c1933**

Documento generado en 16/08/2022 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>